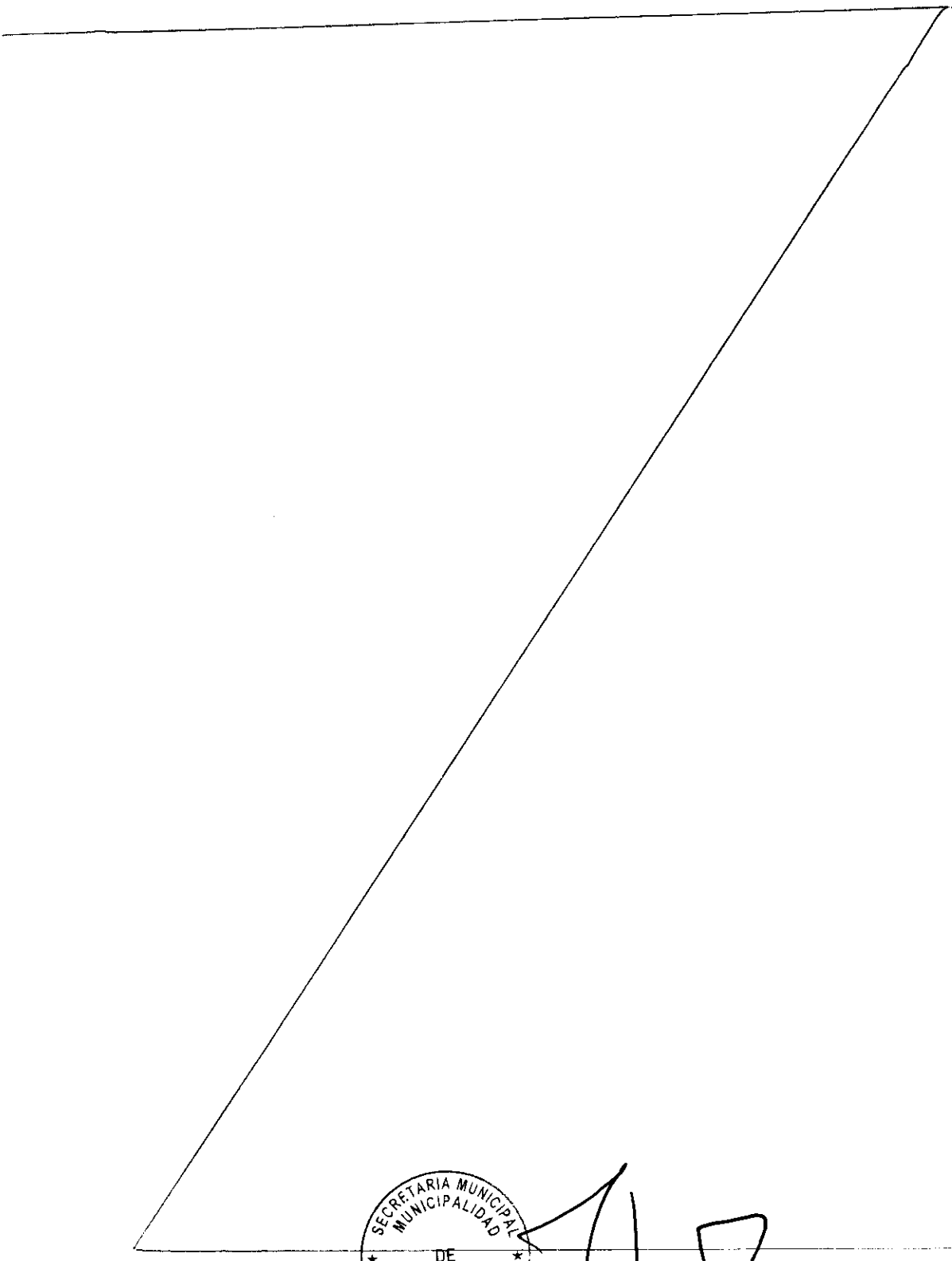


1 7



[Handwritten signature]

CUARTO: La Corporación Municipal,

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, así como la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales

CONSIDERANDO:

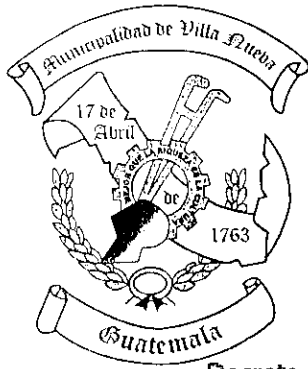
Que compete al Concejo Municipal el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal, y a su administración; así como la aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales y en particular la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso la Auditoría Interna de la Municipalidad de Villa Nueva, ha presentado el Proyecto de Reglamento de Presupuesto para esta Municipalidad, y que se han pronunciado favorablemente a este proyecto el Tesorero Municipal, así como la responsable de la Dirección Financiera, y que el mismo no contraviene la ley, es procedente emitir la resolución que en derecho corresponde, aprobándolo en su totalidad, y así debe resolverse.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 251, 252, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 3, 7, 9, 33, 35, incisos a), c), d) y f), 99, 100, 101, 104, 125, 126, 127, 129, 131 del Código Municipal, Decreto 12-2,000 del Congreso de la República; y artículo 46 de la Ley Orgánica del Presupuesto,



CORPORACION MUNICIPAL N° 001262
MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA
GUATEMALA

2 DE 7 HOJA

Decreto 101-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

I) Emitir el siguiente:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento contempla las regulaciones en que debe enmarcarse el proceso presupuestario de la Municipalidad de Villa Nueva, en su calidad de entidad estatal, autónoma, conforme lo establece la Constitución Política de la República, y el Código Municipal, Decreto Número 58-88.

ARTICULO 2. Definición del Presupuesto. El presupuesto es un instrumento que presenta de manera sistemática la descripción y cuantificación de los ingresos y egresos, que refleja los objetivos y metas contenidos en los planes de trabajo Municipal, así como las políticas financieras para lograr los mismos.

ARTICULO 3. Integración del Presupuesto. El presupuesto se integra en: Presupuesto de Ingresos cuya naturaleza es de caja y contiene los Ingresos corrientes y de capital que se estiman percibir en el Ejercicio Presupuestario, y el presupuesto de Egresos cuya naturaleza es de competencia, siendo estos el límite máximo de los Egresos que podrán efectuar en el año presupuestario.

ARTICULO 4. Principios Presupuestarios. Son principios presupuestarios los de anualidad,



unidad, equilibrio, publicidad y legalidad, los cuales se definen a continuación:

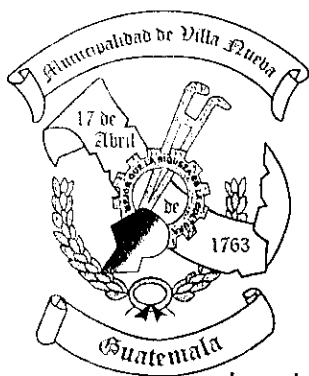
- a) Anualidad. Se refiere al periodo de tiempo a que se circunscribe el ejercicio Presupuestario, que inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Unidad. Consiste en agrupar y clasificar en un solo documento, todos los recursos y todos los gastos estimados para dicho ejercicio.
- c) Equilibrio. Es estructurar en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que éstos se conforman mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de desarrollo del Municipio.
- d) Publicidad. El presupuesto debe hacerse del conocimiento público.
- e) Legalidad. Toda acción presupuestaria que realice la Municipalidad debe estar basada en ley.

ARTICULO 5. Metodología. La sustentación del presupuesto será sobre la base de la técnica del presupuesto por programas, y tendrá como orientación para su conformación los planes de acción municipal, los que determinan la estrategia en el campo de la inversión, principalmente, el servicio público y el soporte para el funcionamiento administrativo, que permita la continuidad en las acciones que de acuerdo al código Municipal, se deban realizar, dando lugar al ordenamiento de programas, subprogramas, proyectos y actividades.

ARTICULO 6. Prescripción. Las obligaciones que la Municipalidad adquiere con sus acreedores individuales o jurídicos prescriben en dos años.

ARTICULO 7. Control y Fiscalización. El control y la Fiscalización de los ingresos y egresos de la Municipalidad, corresponde a la Auditoría Interna y a la Contraloría General de cuentas de la Nación.

ARTICULO 8. Asignación Presupuestaria para Nuevas Unidades Ejecutoras. Para la asignación presupuestaria de nuevas unidades ejecutoras, es necesario que la creación de



CORPORACION MUNICIPAL N° 001263 MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA GUATEMALA

3 DE Julio HOJA

las mismas sean aprobadas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 9. Compensaciones. Los ingresos y egresos por concepto de compensación, serán aprobados por el Concejo Municipal.

CAPITULO II

NORMAS BASICAS SOBRE INGRESOS

ARTICULO 10. Régimen de Ingresos. En el presupuesto debe figurar la estimación de todos los Ingresos a obtener, sin deducciones, ya sea por la propia actividad de la Municipalidad, por endeudamiento o por cualquier otra circunstancia relacionada con la actividad misma del quehacer Municipal.

ARTICULO 11. Ingresos Corrientes. Están constituidos por aquellos Ingresos generados por las actividades propias de la Municipalidad de Villa Nueva, pueden ser ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 12. Ingresos de Capital. Son los provenientes de préstamos internos y externos, donaciones, saldo de caja y las transferencias de capital del Gobierno Central.

ARTICULO 13. Donaciones. Todos los ingresos que se produzcan por donaciones, ya sea en efectivo o en especie deberán ser considerados en el Presupuesto.

ARTICULO 14. Utilización de los Ingresos. Los ingresos de la Municipalidad de Villa Nueva, deberán emplearse exclusivamente en el cumplimiento de sus fines. Los Ingresos corrientes formarán parte del fondo común de la Municipalidad y servirán para financiar los gastos corrientes, de Inversión y de deuda pública. Los ingresos de capital se orientan principalmente a financiar los programas de Inversión y Deuda Pública.

ARTICULO 15. Indemnización por Siniestros. Los ingresos, producto del resarcimiento de seguros por daños a los bienes de la Municipalidad deben registrarse en el Presupuesto, ya sean estos en especie o en dinero, según lo establezcan los términos de la póliza contratada, y los gastos en base a las facturas y demás documentos que lo comprueben.



CAPITULO III

NORMAS BASICAS SOBRE EGRESOS

ARTICULO 16. Régimen de egresos. Son todas las erogaciones que efectúa la Municipalidad en la realización de los gastos para el cumplimiento de sus fines. Para ello deberán observarse las normas generales siguientes:

- a) Contar con partida y asignación presupuestaria disponible;
- b) Disponer de las asignaciones presupuestarias hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Después de esa fecha, ningún funcionario o empleado puede contraer compromisos que afecten saldos de asignación del Ejercicio Presupuestario fenecido;
- c) El egreso debe ajustarse al código estructural de la partida presupuestaria y al texto del objeto del gasto;
- d) Las asignaciones presupuestaria aprobadas no obligan a la realización de los gastos y por lo tanto, la autorización de los mismos es facultativa del Alcalde Municipal, Jefe de la Unidad Ejecutora y/o quien asuma dicha responsabilidad.

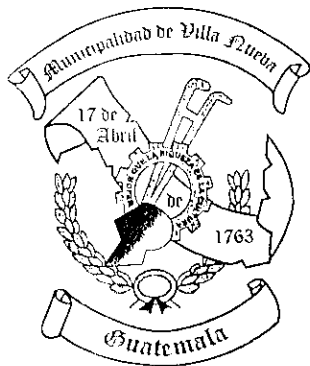
ARTICULO 17. Asignaciones Específicas. Son aquellos montos que deben incluirse en el presupuesto con un fin específico, por disposiciones legales o administrativas.

ARTICULO 18. Asignaciones para los Proyectos de Inversión. Son aquellos montos que deben incluirse en el presupuesto, para financiar las inversiones programadas en el Ejercicio Presupuestal aprobado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 19. Creación de Puestos. Para la creación de puestos es necesario, que los mismos sean aprobados por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL



CORPORACION MUNICIPAL N° 001264 MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA GUATEMALA

4 DE 7

PROCESO PRESUPUESTARIO

SECCION PRIMERA

FORMULACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO

DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTICULO 20. Formulación del Presupuesto. El Alcalde, Asesorado por la Comisión de Finanzas, y Funcionarios Municipales, y con sujeción a las normas contenidas en esta ley, formulará el proyecto de presupuesto y en la primera semana del mes de octubre de cada año, lo someterá a la consideración de la Corporación Municipal, la que al aprobarlo, podrá hacerle las modificaciones convenientes. Para el efecto deberá considerarse las políticas adoptadas por el Concejo Municipal, los requerimientos de las unidades ejecutoras conforme a techos Presupuestarios Predefinidos y la naturaleza de la distribución de los Ingresos.

ARTICULO 21. Aprobación del Presupuesto. El presupuesto debe quedar aprobado a más tardar el quince de diciembre de cada año. Si por cualquier causa iniciare el ejercicio siguiente sin estar aprobado el presupuesto, regirá el del ejercicio anterior en tanto es aprobado el nuevo.

SECCION SEGUNDA

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 22. Modificaciones al Presupuesto. El presupuesto de la Municipalidad podrá ser modificado por el Concejo Municipal en el curso del ejercicio presupuestal, para ajustarlo a la situación financiera, a sus necesidades y a los planes de trabajo que posteriormente se aprobaran, por medio de ampliaciones, reducciones y transferencias o por delegación de éste a la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 23. Formulación de Modificaciones. La formulación de modificaciones al presupuesto, corresponde al Alcalde Municipal a través de la Dirección Financiera por medio del Departamento de Presupuesto.



ARTICULO 24. Prohibiciones. No podrán transferirse asignaciones del programa de Inversión para los programas de Funcionamiento de Deuda Pública.

SECCION TERCERA

DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

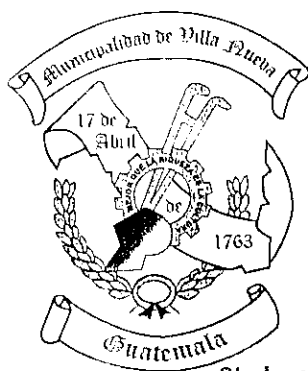
ARTICULO 25. Ejecución Presupuestaria. El control y los registros de la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos corresponde al Tesorero.

ARTICULO 26. Apertura Presupuestaria. La apertura presupuestaria correspondiente al siguiente Ejercicio, será realizada por la Dirección Financiera a más tardar al 31 de diciembre de cada año; abriéndose los créditos de las disponibilidades presupuestarias el primer día de enero del año correspondiente.

ARTICULO 27. Calificación del Gasto. La documentación que ampara y sustenta el gasto, será visada por el Departamento de Presupuesto, previamente a su registro y autorización. Por su parte los jefes de las unidades ejecutoras antes de iniciar el trámite de un gasto, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Dentro de un mismo renglón presupuestario, no podrán variar el destino de las asignaciones presupuestarias aprobadas, salvo cuando se trate de financiar gastos que permitan alcanzar los mismos objetivos y metas trazadas, para el efecto deberán contar con la autorización de la Alcaldía Municipal previa opinión del Jefe del área y de la Dirección Financiera;
- b) Deberán ejecutar el presupuesto con criterio de racionalidad; y
- c) Velarán por la correcta utilización de las asignaciones presupuestarias.

ARTICULO 28. Pagos por orden Judicial. Agotadas las instancias legales, el trámite de pago por orden judicial, se iniciará por conducto de la oficina interesada para la elaboración de la orden de pago del área correspondiente. El pago debe efectuarse dentro del plazo



CORPORACION MUNICIPAL N° 001265 MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA GUATEMALA

5 DE 7 NO. 12

fijado por el tribunal, aunque no exista asignación presupuestaria; y deberá ir con el visto bueno del Director del área para plantear la modificación de asignación de fondos que regulen el pago, desde el momento en que se elabora el documento de pago al Señor Alcalde, a través de la Dirección Financiera.

ARTICULO 29. Pagos con Fondos Públicos. Los pagos que erogue la Municipalidad por medio de la Tesorería con sus recursos privativos, constituyen fondos públicos y deben hacerse en moneda de curso legal, o por medio de cheques, transferencias cabiográficas, divisas y otras formas que permita el régimen legal, los cuales se harán directamente al interesado o su representante legal.

ARTICULO 30. Remuneración Salarial. Las nóminas de sueldos y salarios deberán elaborarse conforme las asignaciones específicas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Villa Nueva.

ARTICULO 31. Dietas. El Alcalde, los miembros del Concejo Municipal titulares y el Secretario del mismo que fueren citados a sesión y asistan, devengarán dietas. La determinación del monto de las mismas corresponde al Concejo Municipal.

ARTICULO 32. Adquisición de Equipo. Las asignaciones presupuestarias del grupo tres, Maquinaria y Equipos, responden a una programación detallada, cuyo listado es elaborado por el Departamento de Presupuesto y forma parte del Presupuesto de Egresos aprobado por el Concejo Municipal. Los cambios en los listados dentro de cada renglón presupuestario, sólo puede autorizarlos el Alcalde mediante solicitud presentada por los Jefes del área; debidamente sustentadas.

ARTICULO 33. Acreedorías y su Pago. Todas aquellas obligaciones autorizadas y legalizadas que hayan quedado pendientes de pago en ejercicios presupuestarios anteriores, deberán pagarse cuando exista asignación en el presupuesto en vigor; siempre y cuando la acción de cobro de los interesados no haya prescrito.



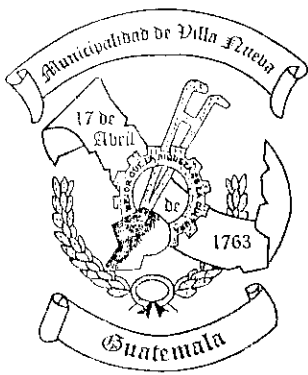
ARTICULO 34. Pago de la Deuda Pública. La Dirección Financiera, y la Tesorería deberán programar en el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada Ejercicio Presupuestario, las asignaciones necesarias para la amortización del capital, intereses, comisiones y otros gastos inherentes a la misma, dicha programación debe ser del conocimiento de los Departamentos de Presupuesto y Auditoría Interna.

ARTICULO 35. Informes de Ejecución Presupuestaria. El Departamento de Presupuesto presentará mensualmente un informe que contenga el comportamiento de la ejecución presupuestaria, el cual será entregado a Auditoría Interna y trimestralmente un informe condensado al Señor Alcalde para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, tales informes deben enviarse con copia a la Contraloría General de Cuentas para su control, Fiscalización, registro y asesoría.

ARTICULO 36. Cierre y Liquidación Presupuestaria. Constituye el proceso mediante el cual se realizan las operaciones que determinan la conclusión del ejercicio presupuestario, estableciéndose de esa manera el resultado de la ejecución del gasto y del ingreso logrado. El cierre se efectúa al 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto quedan canceladas automáticamente a dicha fecha las asignaciones totales o en parte que no hubieran sido giradas; salvo casos especiales, únicamente hasta el 15 de enero del año siguiente se podrán aplicar gastos con cargo a las asignaciones del presupuesto del ejercicio del año anterior. Posterior al cierre, la Dirección Financiera formulará la liquidación al presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad y la presentarán a la Alcaldía Municipal a más tardar al 31 de marzo de cada año para que ésta la analice y presente al Concejo Municipal para su aprobación; la cual deberá ser remitida al Congreso de la República.

ARTICULO 37. Documentos de Liquidación. Los documentos mínimos que deberán reflejar los resultados presupuestarios del ejercicio son:

- a) Reporte de Egresos. Que deberá presentar el resultado de la ejecución de los gastos



CORPORACION MUNICIPAL N° 001266 MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA GUATEMALA

4 DE 7 HOJAS

causados a nivel de detalle, acorde a la estructura programática;

- b) Reporte de Ingresos. Que deberá presentar el estado analítico de los ingresos, acorde a la estructura programática;
- c) Resumen. Que deberá presentar el estado de ejecución de gastos e ingresos a nivel consolidado;
- d) Informe de Liquidación. Que deberá Contener el análisis de lo sucedido en el ejercicio presupuestario y demostrar el superávit o déficit de tipo financiero y presupuesto.

ARTICULO 38. Superávit o Déficit Presupuestario. Será la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos causados, excluyendo en los ingresos los provenientes de créditos internos y externos, y en los gastos la amortización de la deuda pública.

ARTICULO 39. Superávit o Déficit Financiero. Será la diferencia entre la totalidad de los ingresos percibidos y los gastos causados.

ARTICULO 40. Informes para la consolidación Presupuestaria. Aprobada la liquidación presupuestaria por el Concejo Municipal ésta deberá ser enviada al Ministerio de Finanzas Públicas para efectos de consolidación de la información a nivel Nacional, por conducto del Instituto de Fomento Municipal.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 41. Incumplimiento. Los funcionarios y demás trabajadores de la Municipalidad, que no cumplan con lo regulado en el presente Reglamento, serán sancionados conforme las disposiciones legales que correspondan.

ARTICULO 42. Evaluación al Presupuesto. La Auditoría Interna efectuará una evaluación analítica de la Ejecución Presupuestaria del año anterior, y presentará un informe a la Alcaldía Municipal, la que lo someterá a conocimiento del Concejo Municipal a más tardar el

SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD
DE
VILLA NUEVA
DEPTO. DE GUATEMALA

31 de Mayo de cada año.

ARTICULO 43. Procedimientos. Los procedimientos para la adecuada aplicación del presente Reglamento, serán emitidos por la Dirección Financiera con el Visto Bueno de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 44. Documentos en trámite. Los documentos que se encuentren en trámite, cuando el presente Reglamento entre en vigencia, se concluirán conforme a las disposiciones del mismo.

ARTICULO 45. Ejecución del Presupuesto de 2003. Al ser aprobado el presente reglamento el proceso de Ejecución del presupuesto, se regirá por las disposiciones del mismo.

ARTICULO 46. Normas del Reglamento. Las normas del presente Reglamento, son de observancia general para todos los trabajadores de la Municipalidad y la Auditoría Interna velará por que se cumplan.

ARTICULO 47. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 48. Modificaciones al Reglamento. Únicamente por resolución del Concejo Municipal, podrá modificarse este Reglamento. El presente Reglamento de Presupuesto de la Municipalidad de Villa Nueva entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

II) Certifíquese.



7 7 1627

Municipalidad de Villa Nueva

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

HACE CONSTAR:

Que las seis hojas de fotocopias que anteceden son **auténticas** por haber sido tomadas ante mi el día de hoy, en ambos lados, las cuales reproducen el punto cuarto del acta número dos mil seis guion dos mil dos de la sesión pública ordinaria del Concejo Municipal de fecha veinticinco de junio del año dos mil dos, las cuales numero, sello y firmo en el Municipio de Villa Nueva, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ANTONIO CORDOVA ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



